## CONTRATO Nº 5/2016

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO EDUCACIÓN. DE Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; CELINA MARIA LASALA DE SOL, estudiante, del domicilio de la ciudad de departamento de . con Documento Unico de Identidad guión seis y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad " e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlan, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil novecientos quión ciento dos guión uno y Número de

inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guión dos, en adelante se denominara "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES. DEL PARA CENTRAL *EQUIPO* TELEFONICA ALCATEL-LUCENT. MODELO OMNIPCX OFFICE, CON DOS ENLACES E-1 ISDN. CUATRO LINEAS TRONCALES ANÁLOGAS. OCHO **EXTENSIONES** DIGITALES, SESENTA **EXTENSIONES ANÁLOGAS** VEINTE EXTENSIONES IP DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", sujeto a las cláusulas siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, del equipo para CENTRAL **TELEFONICA** ALCATEL-LUCENT. MODELO OMNIPCX OFFICE, con dos enlaces E-1 ISDN. cuatro líneas troncales análogas. extensiones digitales, sesenta extensiones análogas y veinte extensiones IP, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL Salvador. CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,342.44), anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles v a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLAUSULA QUINTA: **MANTENIMIENTO** PREVENTIVO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente mantenimiento preventivo el cual consistirá en: a) Limpieza de la central telefónica descrita en la cláusula primera; b) Verificación de su configuración; y c) verificación de software. CLAUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN: La Sociedad Contratista al administrador del contrato. presentará programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse instrumento. CLAUSULA formalizado el presente SEPTIMA: **MANTENIMIENTO** CORRECTIVO: Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser comprado a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista sin costo alguno para La Caja. CLAUSULA OCTAVA: Para el pago del

compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento. La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA** NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Coordinador de Tecnologías de Información, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA DECIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO DÓLARES TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$134.24), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. anteriormente descrita deberá garantía presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el DECIMA SEGUNDA: pago. CLAUSULA **INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a de la imposición. CLAUSULA efectos

TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La emitirá la correspondiente resolución, Caia modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista, CLAUSULA DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diecinueve, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y su RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN **CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista. debiendo en tal caso emitirse la resolución otorgarse correspondiente У el instrumento resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA VIGESIMA** PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Todas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador al correo electrónico william acevedo@cajamined.gob.sv., así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al teléfono 2250-6737 y al correo electrónico liliane.landaverde@ebd.com.sv. como también con el coordinador de servicio al cliente Señor Mario Sánchez a los teléfonos 2250-6794,7854-9248, electrónico correo mario.sanchez@ebd.com.sv. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS. DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL" inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social "ALCATEL de Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES" inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto "e-BUSINESS Social la Sociedad de SALVADOR, DISTRIBUTION DE EL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta v nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por Notario de la Credencial de la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro tres mil cincuenta y ocho, el quince de febrero del año dos mil trece; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Ingeniero Celina María Lasala de Sol e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro un mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles el diez de diciembre del año dos mil quince; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; j) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Apoderada de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Apoderada de La Sociedad Contratista; I) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matricula de Empresa, correspondiente al año dos mil quince; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Condiciones y Especificaciones Técnicas; r) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; s) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; t) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diecinueve, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

atel-Lucent





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO **OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: , de cincuenta y siete años de edad, licenciado en Ciencias . del domicilio , departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la Caja mutual de los empleados del ministerio **DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, CELINA MARIA LASALA DE SOL, quien firma ', de treinta y nueve años edad, estudiante, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único

, actuando como Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "e BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.", del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero

guión seis y Número de Identificación Tributaria

de Identidad Número

diez mil novecientos guión ciento dos guión uno y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guíón dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suvas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un "CONTRATO DE **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** SERVICIOS DE CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, DEL **ALCATEL-**EQUIPO PARA CENTRAL TELEFONICA **OMNIPCX** LUCENT. OFFICE. CON DOS MODELO ENLACES E-1 ISDN. CUATRO LINEAS TRONCALES ANÁLOGAS, OCHO EXTENSIONES DIGITALES, SESENTA EXTENSIONES ANÁLOGAS Y VEINTE EXTENSIONES IP DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", sujeto a las cláusulas siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, del equipo para CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, con dos enlaces E-1 ISDN, cuatro líneas troncales análogas, ocho extensiones digitales, sesenta extensiones análogas y veinte extensiones IP, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número cincuenta У seis. Colonia Médica, ciudad departamento de San Salvador. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios obieto del

presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,342.44), anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Sociedad Contratista compromete suministrar se mensualmente mantenimiento preventivo el cual consistirá en: a) Limpieza de la central telefónica descrita en la cláusula primera; b) Verificación de su configuración; y c) verificación de SEXTA: CLAUSULA PROGRAMACIÓN: software. Sociedad Contratista presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento. CLAUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO: La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser comprado a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista sin costo alguno para La Caja. CLAUSULA OCTAVA: Para el pago del compromiso contraído en la

cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación emitida con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe Presupuesto. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez. Coordinador de Tecnologías de Información, quien deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA DECIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos obligaciones que emanan del presente contrato. transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$134.44), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DIAS. contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE **RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA** DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR: Transcripción de el



acuerdo del punto cinco punto "b" punto diecinueve, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y su RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA **NOVENA:** TERMINACIÓN **BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA VIGESIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida **CLAUSULA** Caia. VIGESIMA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Contratista expresamente acepta La disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados el contrato. **CLAUSULA** VIGESIMA en



SEGUNDA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico william acevedo@cajamined.gob.sv., así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al teléfono 2250-6737 electrónico al correo liliane.landaverde@ebd.com.sv. como también con coordinador de servicio al cliente Señor Mario Sánchez a los teléfonos 2250-6794,7854-9248, electrónico correo VIGESIMA mario.sanchez@ebd.com.sv. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS. DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL" inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la "ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION. Sociedad SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES" inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por Notario de la Credencial de la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro tres mil cincuenta y ocho, el quince de febrero del año dos mil trece; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado "e-BUSINESS por DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Ingeniero Celina María Lasala de Sol e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro un mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles el diez de diciembre del año dos mil quince; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: j) Copia certificada por notarjo del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de

ſ



Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; I) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matricula de Empresa, correspondiente al año dos mil quince; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Condiciones y Especificaciones Técnicas; r) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; s) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; t) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diecinueve, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISEIS. TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de Caia. aprobada por Decreto Legislativo CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DIECISIETE de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diecinueve, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificada en Sesión del Consejo Directivo de fecha quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez.

MOYARIO LA

a otorgar el presente instrumento y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la Señora CELINA MARIA LASALA DE SOL por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE El Salvador, S,A. DE C.V." a su favor, representada por el Ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverria, quien a la fecha de haber comparecido a otorgar el poder antes relacionado ante el notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, a las diez horas del treinta de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro un mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, su nombramiento como Director Presidente, quien tiene la calidad de representante legal de la Sociedad para el periodo que vence el veintiséis de noviembre del año dos mil quince, así mismo el notario autorizante relaciona la existencia de la Sociedad Contratista, a través del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, la cual fue otorgada ante sus mismos oficios notariales en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del veintinueve de octubre del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, en donde consta que la escritura contiene integro el pacto social vigente de la expresada sociedad; que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con anterioridad; su nacionalidad que salvadoreña; que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social les corresponden conjuntamente o separadamente al Presidente y al Vice-Presidente de Junta Directiva de la Sociedad, quienes de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto

Social les otorga pueden otorgar instrumentos como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad. Así mismo el notario autorizante relaciona en el poder antes relacionado la certificación del punto de acta de Junta Directiva, extendido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por la Directora Secretaria de la Sociedad la Ingeniero Celina María Lasala de Sol, de la que consta que en Sesión de Junta Directiva, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del veintinueve de mayo del año dos mil catorce, en su punto único se acordó por unanimidad autorizar al Ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverria, para que compareciera a otorgar el Poder relacionado. Yo el suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a guienes expligué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

PRESIDENCIA E

NOTARIO

MOTARIO

MOTARIO

MOTARIO

MOTARIO

MILIOSIO

MILIOS

e Business Distribution de El Sulvuxdor, S.A. de C.V. Alcatel • Luce41t Premium Partner